



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso referenciado -ejecutivo N° 940014089002 – 2017 – 00112 – 00 adelantado por OSCAR QUINTERO INSUASTY y en contra de la señora SANEIDIS RAMIREZ MARTINEZ. **INFORMANDO:** Que la demandada allega memorial, solicitando liquidación y suspensión de descuento a la entidad donde labora, a fin de poder solicitar capacidad de endeudamiento, aduce en su escrito que ha cancelado la suma de \$2.284.147 +1.600.000 para un total de 3.884.147, indica que por lo tanto debe 115.853 para cancelar la suma total de \$4000.000. Sírvase proveer.


GLEND CASTILLO SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial al revisar los títulos ejecutivos que reposan en el proceso y plataforma del Banco Agrario- cuentas judiciales, constató que a la fecha el Banco Agrario ha reportado los siguientes depósitos bancarios, referentes al embargo que soporta la señora SANEIDIS RAMIREZ MARTINEZ en el proceso referido:



N de deposito	Cc	Demandante		Fecha de constitución	pag	valor
477030000034485	94302 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	13/04/2018	27/04/2018	\$ 284.147,00
477030000034619	94302 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2018	11/05/2018	\$ 200.000,00
477030000035001	94302 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2018	17/07/2018	\$ 200.000,00
477030000035288	94320 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2018	09/08/2018	\$ 200.000,00
477030000035526	94302 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2018	19/09/2018	\$ 200.000,00
477030000035618	94302 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2018	19/09/2018	\$ 200.000,00
477030000035630	94302 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2018	25/09/2018	\$ 200.000,00
477030000035986	94302 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2018	23/11/2018	\$ 200.000,00
477030000036011	94302 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2018	23/11/2018	\$ 200.000,00
477030000036225	94302 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	18/12/2018	11/02/2019	\$ 200.000,00
477030000036456	94302 557	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2019	13/02/2019	\$ 200.000,00
477030000040613	42546 242	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	15/09/2020	23/09/2020	\$ 200.000,00
477030000040795	42546 242	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2020	27/11/2020	\$ 200.000,00
477030000040925	42546 242	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2020	27/11/2020	\$ 200.000,00
477030000041141	42546 242	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	29/12/2020	\$ 200.000,00
477030000041236	42546 242	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	14/01/2021	\$ 200.000,00
477030000041356	42546 242	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2020	14/01/2021	\$ 200.000,00
477030000041578	42546 242	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2021	25/02/2021	\$ 200.000,00
477030000041747	42546 242	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2021	08/03/2021	\$ 200.000,00
477030000041876	42546 242	OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	06/04/2021	\$ 200.000,00

Desde aquí de toma la
última liquidación
aprobada

total

\$
4.084.147,00



Los descuentos realizados a la demandada se observan ajustados a lo dispuesto en auto de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante el cual este Juzgado decretó la medida cautelar de embargo y retención del salario u honorarios de 1/5 de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, el cual fue posteriormente disminuido a petición del apoderado y concedido por el despacho mediante auto de 9 marzo de 2018, disminuyendo el descuento a la suma mensual de doscientos mil pesos (\$200.000.00), depósitos con valores fijos que coinciden con el último auto sobre lo devengado por la demandada.

A folio 33 y 34 del proceso, se observa liquidación inicial por un valor de \$3.283.200 más costas por la suma de \$129.200 a las cuales se le impartió aprobación mediante auto de fecha 9/04/2018, pasado un año y al no presentarse pago total de la obligación el demandante presenta nueva liquidación de crédito conforme al artículo 446 numeral 4 del C.G.P, por un valor de \$ 2.873.7491,17 y finalmente y por la mismas razones el demandante presenta actualización de crédito en fecha 10/07/20, por un valor total de \$3.649.862,60 a la cual es impartida aprobación, mediante auto de fecha 24 de julio de 2020. Por lo que, se tendrá en cuenta la liquidación de crédito actual, y los depósitos obrantes en el proceso arrojados por la plataforma del banco agrario, de acuerdo a lo expuesto por el artículo 446 del C.G.P, el cual dice literalmente

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas; se observarán las siguientes reglas...”:4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

De tal manera que, la última liquidación aprobada está por un valor de \$3.649.862,60 M/cte, confrontado con los descuentos a la fecha de la liquidación presentada; la demandada a pagado la suma de \$1.800.000 correspondientes a los depósitos No 477030000040795, 477030000040925, 477030000041141, 477030000041236, 477030000041356, 477030000041578, 477030000041747, 477030000041836, (tal como se observa en grafico de descuentos anexo en tabla), por lo que a la fecha, restado al valor de la liquidación, adeuda un total de \$1.849.862.6 mas \$ 129.200 equivalentes a costas procesales.

Así las cosas, no será posible acceder a lo solicitado por la demandada; entiéndase que de acuerdo al art 886 de código de comercio los interés se capitalizan y aunado a lo preceptuado por el artículo 446 numeral 4 del c.g.p, no puede pretender la memorialista, que el valor de una obligación en dinero siga inmutable en el tiempo, Maxime cuando por largos periodos de tiempo, no se canceló, o no se le pudieron imputar los descuentos por parte de empleador o contratista. razones anteriores por la cuales no se accederá a lo solicitado.

Es de aclarar que las liquidaciones de crédito y costas previa aprobación son pasadas por lista de acuerdo al art 110 CGP, hoy sumado al decreto 826 de 2020, por lo que, a la fecha de impartir aprobación del crédito, las partes tienen la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción conforme al artículo 446 numeral 2 ibidem.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la obligación obrante a favor de Oscar ivan Quintero Insuasty, quien obra a través de apoderado judicial y en contra de Saneidis Ramírez Martínez, a la fecha no se encuentra sufragada en su totalidad, por lo que no se podrá suspender el descuento ante la entidad oficiada- Gobernación de Guainía, empero se ha accedido a portar y explicar la liquidación obrante en el proceso a la fecha.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA,

RESUELVE

PRIMERO:NO ACCEDER a lo solicitado por la señora Saneidis Ramírez Martínez, en cuanto a la suspensión de descuentos ante la entidad donde labora de acuerdo a lo expuesto en este auto.

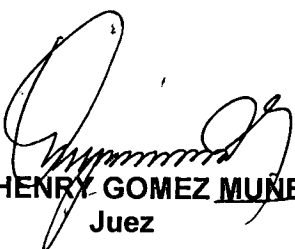


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
INÍRIDA - GUAINÍA.

SEGUNDO: téngase como explicación y liquidación lo ya expuesto y graficado en esta decisión de acuerdo a los solicitado por la peticionista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTÁDO**
No. 36 Hoy 12 abril - 2021

GLENDÁ M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

